

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8106 de 8 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008246

Señores
LOCUS AGRICULTURE IP COMPANY, LLC

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES A BASE DE LEVADURA WICKERHAMOMYCES ANOMALUS PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DE LA RIZÓSFERA Y LA FITOSANIDAD”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/063355

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 26 de noviembre de 2019.

PRIORIDAD: 27/11/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/771,703

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 11 de enero de 2024 bajo el número NC2021/0008246, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de métodos mejorados, no tóxicos y ecológicos para mejorar la producción de cultivos a bajo costo. En particular, se necesitan productos para enriquecer los suelos para crecimiento y rendimiento mejorado de los cultivos, en particular, en circunstancias de salud inmunitaria comprometida de la planta.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea composiciones para el tratamiento del suelo basadas en microbios.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 11 de enero de 2024, bajo el número NC2021/0008246.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

La reivindicación 1 indica en su preámbulo que se refiere a un Método para mejorar la salud, el crecimiento y/o el rendimiento de la planta, donde lo esencial del método son las etapas de “(...) aplicar una composición (...)” y “(...) aplicar un nanofertilizante o un prebiótico (...)”, lo cual se refiere a la forma de usar dichas composiciones, y no son características técnicas esenciales de un método.

Oficio N° 8106 de 8 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008246

En consecuencia, la reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 13 no se considera patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0008246 el 11 de enero de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: "COMPOSICIONES A BASE DE LEVADURA WICKERHAMOMYCES ANOMALUS PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DE LA RIZÓSFERA Y LA FITOSANIDAD".

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

En la reivindicación 1 se menciona que *"la composición comprende del 8 al 12 % en volumen de células de Wickerhamomyces anomalus"*, información que no se observa soportada dentro de la descripción de la solicitud, pero que se encontraba en las reivindicaciones iniciales, por lo cual no representa ampliación de materia. Por lo tanto, se sugiere que esta información sea mencionada en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.3. Descripción

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la característica *"(...) del 8 al 12 % en volumen de células de Wickerhamomyces anomalus (...)"* de la reivindicación 1 no se encuentra sustentada en la descripción, por lo tanto, se sugiere incorporarla en el capítulo descriptivo.

Dicha modificación no constituye ampliación de materia, puesto que dicha información hace parte de la divulgación inicial.

Oficio N° 8106 de 8 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008246

6. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al Capítulo Reivindicatorio Modificado

El solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual indica se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Sin embargo, esta Oficina aún evidencia objeciones relativas a un uso en el capítulo reivindicatorio modificado (Numerales 4 y 5.2), es por esta razón que se mantienen las objeciones relativas a reivindicaciones relativas a un uso y claridad para el actual capítulo reivindicatorio presentado el 11 de enero de 2024, bajo el número NC2021/0008246.

Resaltando que pese a lo mencionado por el solicitante “(...) *se ha modificado para reclamar un método que consta de dos etapas* (...)” el método es un uso ya que las dos etapas siguen siendo aplicar y no se trata de una aplicación secuencial, como lo intenta reivindicar, ya que claramente lo que muestra en la descripción es una aplicación de una composición a las plantas, lo cual es un uso. Es claro que las concentraciones y los componentes son características propias de una composición y no del método. En conclusión, la única característica observada del método “aplicar a la planta” de tal manera que es una forma implícita de reclamar un uso.

Argumentos con respecto al Nivel Inventivo

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al sustento de las reivindicaciones “(...) *Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486* (...)”.

Esta Oficina se permite indicar que, pese a las modificaciones realizadas se evidencia que el capítulo reivindicatorio modificado presentado el 11 de enero de 2024, bajo el número NC2021/0008246 está orientado a un método que únicamente consiste en aplicar, lo cual corresponde a un uso el cual no es patentable en la legislación colombiana, y por consiguiente no es susceptible de estudio de patentabilidad.

Finalmente, se resalta que, según las realizaciones preferidas de la descripción, el método solo consiste en aplicar la composición, lo cual es un uso.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 8106 de 8 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008246

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 8106 de 8 de mayo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008246

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2021/0008246		Examen de patentabilidad							
		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No. PCT/US2019/063355		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 26 de noviembre de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 27/11/2018				Prioridad X		Presentación			
Solicitante LOCUS AGRICULTURE IP COMPANY, LLC									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	1-13	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	--
Palabras clave utilizadas	-
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C05F 11/08, C05G 3/00, C12N 1/16, C12N 1/20 CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

⁽²⁾ Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Fecha del reporte de búsqueda: (05/05/2024)

